

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA UNITARIA  
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué, agosto veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Radicación:</b>	73-001-31-03-002-2021-00210-01
<b>Proceso:</b>	Declarativo R.C.C.
<b>Demandante:</b>	Leidy Gisseth Barragán Castro y otro
<b>Demandado:</b>	Nueva EPS y otros

Admítase la apelación interpuesta por la parte demandante a través de su apoderado judicial, contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué Tolima, el 25 de julio de 2024, dentro del proceso de la referencia.

Asímismo, atendiendo las nuevas disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones” la cual rige a partir de su publicación, y dispone en su artículo 12, que el trámite tanto de la sustentación como de definición del recurso debe hacerse de manera escrita, en la forma y los términos allí previstos, se concede a la parte recurrente el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto, para que proceda a ampliar por escrito las razones concretas de apelación expuestas ante la primera instancia, remitiéndolo al correo electrónico [ofmy02scrsctsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofmy02scrsctsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co) **Si no se sustenta oportunamente el recurso en ésta instancia, se declarará desierto.**

De igual manera al momento de remitir el escrito, indicara bajo la gravedad de juramento, si ha enviado a los demás sujetos procesales

copia del escrito de sustentación (parágrafo artículo 9 Ley 2213 de 2022) y en tal caso aportará prueba del envío respectivo.

Presentado el escrito de sustentación, por Secretaría désele el trámite previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 110 del CGP., para que las demás partes del proceso, si a bien lo tienen, se pronuncien mediante escrito remitido al citado correo electrónico en un término de cinco (5) días (inciso 3 artículo 12 ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

- Firma electrónica -  
**ASTRID VALENCIA MUÑOZ**  
Magistrada

Firmado Por:  
Astrid Valencia Muñoz  
Magistrado  
Sala 005 Civil Familia  
Tribunal Superior De Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5161edeb3bbaeef97df79d4e94e3eb664959ab290e721630ce71e84a4144c540**

Documento generado en 21/08/2024 02:45:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**